

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Laredo para procesar á Don Pedro Salcines, Alcalde de Colindres, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Laredo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Salcines, Alcalde de Colindres.

Resulta:

Que D. José de Arce, vecino de dicho pueblo, presentó al Alcalde una instancia pidiendo se le devolviera el exceso que en su concepto habia en una cantidad que se le habia cobrado por costas impuestas en un expediente administrativo, resuelto por el Gobernador de la provincia, añadiendo el Arce en su instancia que si no se accedia á su solicitud le facilitase el Alcalde certificacion literal de todas las diligencias que constituan en el expediente administrativo de que procedian las costas referidas:

Que el Alcalde devolvió al interesado su instancia, manifestándole al propio tiempo verbalmente «á esto que conteste el Gobernador;» oido lo cual por Don José de Arce, dedujo querrela criminal ante el Juzgado, acusando al Alcalde de haberle negado arbitrariamente una certificacion, incurriendo en la responsabilidad determinada por el art. 301 del Código penal:

Que admitida la competente informacion, declararon dos testigos ser cierto que el D. José de Arce presentó al Alcalde una instancia ó memorial, y que este la devolvió diciendo que contestase el Gobernador, ignorando si procedieron ó siguieron las circunstancias expresadas en la denuncia:

Que despues de nuevas excitaciones del querellante y de haber opinado el Promotor fiscal por dos veces que debia sobreseer en el asunto por no haber méritos para deducir criminalidad contra el Alcalde, acordó el Juzgado pedir la autorizacion competente, por considerarle comprendido en el art. 301 del Código:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que no hubo verdadera negativa en el Alcalde á dar la certificacion que se le pedia, siendo por otra parte disculpable su proceder porque hace suponer que no se consideraba autorizado para intervenir en un asunto de la competencia del Gobernador, á quien siempre podia acudir el interesado con su peticion; cuya doctrina aparece sancionada en una Real orden expedida en 5 de Junio de 1857 á consulta del Consejo de Estado con motivo de un caso análogo al presente.

Visto el art. 301 del Código penal, que declara culpable al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.º Que no es aplicable el indicado artículo al hecho que ha dado lugar á este expediente, porque no aparece que el Alcalde de Colindres procediese arbitrariamente al negar la certificacion que se le pedia, puesto que manifestó verbalmente al interesado, en el acto de entregarle la solicitud, que debia acudir al Gobernador de la provincia, de cuya Autoridad emanaba la resolucion del expediente administrativo, y á consecuencia de la cual se impusieron las costas á Don José de Arce:

2.º Que teniendo por objeto D. José de Arce reclamar contra la exaccion de las indicadas costas, y habiéndose hecho efectivas de orden del Gobernador, estuvo en su lugar el Alcalde conceptuándose inhabilitado, no solamente para resolver sobre la peticion de Arce, sino para facilitarle certificacion literal de un expediente administrativo que habiendo sido instruido y terminado bajo la inspeccion del Gobernador, podia contener documentos, informes ú otros datos reservados, cuya consideracion basta por sí sola para estimar al Alcalde libre del cargo que se le imputa;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

(Gac. núm. 116.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Cayetano Vila, Alcalde pedáneo de San Juan de Pena, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de la misma ciudad la autorizacion que solicitó para procesar á D. Cayetano Vila, Alcalde pedáneo de San Juan de Pena.

Resulta:

Que en la noche del 23 de Octubre último dos parejas de Guardia civil, á excitacion de D. Federico Nadela, llamaron al pedáneo referido para que les acompañase á evitar una tala de árboles que en aquella misma noche estaba haciendo D. Manuel Alfonso con varios jornaleros en una finca sobre cuya propiedad pendia pleito en el Juzgado entre los citados Nadela y Alfonso:

Que respondiendo al llamamiento, constituyóse el pedáneo con los guardias y el D. Federico Nadela en el lugar designado, encontrando ya unos cuantos robles cortados y un carro preparado para conducirlos, visto lo cual requirió el pedáneo al D. Manuel Alfonso para que suspendiese aquella operacion, atendido lo avanzado de la hora y el derecho que Nadela reclamaba; mas como el Alfonso resistiese la intimacion insistiendo en llevarse los árboles cortados, el pedáneo, bajo la responsabilidad de Nadela, mandó de nuevo suspenderlo todo por el término de 24 horas, reteniendo al propio tiempo el carro y el ganado para impedir que se verificase el transporte de las leñas:

Que al siguiente dia por la mañana fué devuelto el carro á su dueño; mas no lo quiso admitir, y dedujo querrela criminal ante el Juzgado contra D. Federico Nadela y contra el pedáneo, por

el atropello de aquel y el abuso de autoridad de este en el hecho de haberle embargado ilegalmente el carro y ganado, prohibiéndole trasportar leñas que eran de su exclusiva pertenencia:

Que admitida la querrela, dispuso el Juez proceder contra el pedáneo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador por considerar el delito relativo á funciones judiciales; mas el Gobernador, difiriendo de la opinion del Juzgado, exigió se le pidiese la autorizacion oportuna:

Que así lo acordó por último el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y despues de oír al interesado, negó la autorizacion fundándose en que el pedáneo habia usado legitimamente de sus atribuciones adoptando provisionalmente medidas prudentes de precaucion para evitar por el pronto que de noche y en hora avanzada se promoviese un altercado escandaloso con motivo de las reclamaciones suscitadas á consecuencia de tala de árboles, correspondientes á una finca cuya propiedad no estaba definitivamente declarada.

Visto el art. 92, párrafo primero del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que autoriza á los Alcaldes pedáneos para cuidar de la seguridad y la tranquilidad pública de su distrito:

Considerando que, atendidas las circunstancias con que segun aparece obró el pedáneo de San Juan de Penas en el hecho que dió origen á este expediente, no puede caberle responsabilidad criminal en razon á haberse limitado á adoptar una medida provisional dentro de sus facultades y con el laudable propósito de evitar que tomase mayores proporciones el altercado promovido entre dos vecinos que simultáneamente se disputaban la propiedad de una finca, de la cual pretendia uno de los contendientes extraer árboles en una hora que por lo intempestiva y desusada no podia menos de inspirar sospechas de fraude;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lugo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gac. núm. 115.)

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 25 del mes último la Real orden siguiente.

«Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona sobre si es ó no compatible el cargo de Registrador de Hipotecas con el de Diputado provincial, la expresada Seccion ha emitido el siguiente.—A consecuencia de la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de Gerona sobre si hay ó no compatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y el de Registrador de Hipotecas, el Ministerio de su digno cargo sometió en Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, al examen de esta Seccion, el siguiente punto: «si atendido el espíritu y letra de las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, el nuevo cargo de Registrador de la propiedad está comprendido en alguno de los casos previstos por los artículos 8 y 22 de las leyes mencionadas.» La Seccion cumpliendo semejante encargo, tiene el honor de manifestar á V. E. que si bien de una manera expresa, porque era imposible que la ley estendiese, ora las excepciones, ora las incompatibilidades á lo que estaba por suceder, el empleo de Registrador de Hipotecas, á tenor de los artículos citados, inhabilita así para el cargo de Diputado provincial, como para el de Alcalde ó individuo de Ayuntamiento, sin mas razon que por la misma que no pueden obtener el primero de tales cargos los contratistas de obras públicas de las provincias, ni los que perciben sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales, ni los Jueces de primera instancia, ni los Secretarios y empleados de los Gobiernos políticos, ni los Consejeros provinciales, ni los Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda, ni los Ingenieros civiles y de Montes, ni en fin, los militares en activo servicio ó de reemplazo; y los segundos, ni los ordenados in sacris, ni los empleados públicos en activo servicio, ni los que perciben sueldo de los fondos municipales y provinciales, ni los Diputados provinciales, ni en fin, los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos.—El empleo de Registrador no se diferencia de cualquiera otro público sino en la manera de ser retribuido, y esto no es por si razon bastante para hacer en su favor una excepcion que no cabe en el espíritu de la ley. Opina por consiguiente la Seccion, que hay incompatibilidad entre el cargo de Registrador de la propiedad, y el de Diputado provincial, Alcalde ó individuo de Ayuntamiento.—Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta soberana resolucion en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo en la provincia de su mando.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 13 de Mayo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Capitania general de Burgos.

Provincia de Santander.

Estado mayor.

Relacion nominal de las viudas, huérfanos y padres de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, á quienes corresponde percibir, por razon de donativos, las dos pagas que han de distribuirse, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 19 de Diciembre del año próximo pasado, con expresion de la clase á que pertenecian los finados é importe de aquellas, deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales, los cuales podrán presentarse desde luego en la Tesoreria de Rentas de esa provincia á percibir las cantidades que á cada uno se detalla, prévia la identificacion de la persona con un documento fehaciente.

Nombres de los perceptores.	Clases.	Nombres de los fallecidos.	Pueblos donde residen.	Importe de las dos pagas recibidas.		Deducciones.		Cantidad que deben percibir.		OBSERVACIONES.
				Rs vn.	cénst.	Rs vn.	cénst.	Rs vn.	cénst.	
D. Pablo de Bedia	Soldado	Fabian de Bedia y Cavada	Pontejos	360				360		
Pedro Ruiz de Villegas	Soldado	Pedro Ruiz y Macho	Molledo	360				360		
Félix Gonzalez de Agüero	Soldado	José Gonzalez y Ricardo	Posajo	360				360		
Valentin Lopez Crespo	Capitan	D. Clemente Lopez y Gutierrez	Medanado	2800				2800		
José Collado	Cabo 1.º	Acisclo Collado y Gutierrez	San Miguel de Baras	480				480		
Francisco de la Calleja y Reales	Soldado	José Calleja y Arronte	Navageta	360				360		
Santiago Conde Pelayo y Torrecilla	Soldado	Pedro Conde y Fernandez	Vega de Pas	360				360		
Juan de Villanueva y Campillo	Soldado	Dionisio Villanueva y Candia	Liendo	360				360		
Venancio Alvarez	Soldado	Benito Alvarez y Gutierrez	Orzales	360				360		
Diego Sainz y Trueba	Soldado	Juan Sainz y Martinez	Ogarrio	360				360		
D.ª Petra Gomez y Alonso	Sargento 2.º	Felipe Gomez y Gomez	Miera	480				480		
D. Pedro Canales y Gomez	Soldado	Pablo Canales y Trueba	Arredondo	360				360		
Gaspar Fernandez de la Banda	Soldado	Manuel Fernandez y Garcia	Balcaba	360				360		
D.ª Eulalia de Lucio	Cabo 2.º	Mateo Lantarón de Lucio	Arroyo	360				360		
D. Ramon Ortiz	Soldado	Pedro Ortiz y Abascal	Liérganes	360				360		
José Azcona	Soldado	Ramon Azcona y Fernandez	Escalante	360				360		
D.ª Tomasa Calvo	Soldado	Juan Preillezo y Calvo	Lebeña	360				360		
D. Hipólito Fernandez Huertas	Soldado	Eugenio Fernandez y Gomez	San Miguel de Lueña	360				360		
Diego Gutierrez Cortijo	Soldado	José Gutierrez y Gomez	Celuceos	360				360		
Pedro Madrazo y Fernandez	Soldado	Andrés Madrazo Gimenez	Solorzano	360				360		
Manuel Obeso	Soldado	José Obeso y Vuelva	Ruente	360				360		
Fernando Oti y Oti	Soldado	Luis Oti Garaña	Ceceñas	360				360		
D.ª Antonia de Palazuelos	Soldado	Eleuterio Obr-gon Palazuelos	Socobio	360				360		
D. Manuel de la Torre y Orrega	Soldado	Victor de la Torre y Señas	Campollo	360				360		
Manuel Trueba y Azcona	Soldado	Gregorio Trueba y Sierra	Hazas	360				360		
D.ª Fermina Cano	Soldado	Juan Martinez y Jaen	Santander	360		360				
Magdalena Gomez Abascal	Capitan	D. Juan Ruiz y Gutierrez	San Roque	2800				2800		
SUMA TOTAL				14840		560		14280		

Se le deducen los 560 rs. por haber recibido 1,296 del donativo del periódico «El Centinela» que se publica en Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Rodriguez Calderon, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro, ampliacion de tercera pertenencia, con el nombre de *Milagro*, de mineral de cobre, al sitio que llaman la mina Milagro, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Partiendo desde la interseccion de las líneas que se dirigen al Oeste y Sur de dicha mina se tomarán cien metros en direccion Sur, en cuyo punto se colocará la 1.ª estaca; y desde esta al E. doscientos, fijándose la 2.ª; desde esta al N. trescientos, poniéndose la 3.ª; desde esta al Oeste doscientos metros, 4.ª estaca; y desde esta al punto de partida 200 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Rodriguez Calderon, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro, ampliacion de tercera pertenencia, con el nombre de *Constancia*, de mineral de cobre, al sitio que llaman la mina Constancia, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Partiendo desde la 4.ª estaca de la 5.ª pertenencia de la mina «Campurriana», se tomarán 300 metros al Oeste, fijándose la 2.ª estaca; desde esta 200 metros al Norte fijándose la 3.ª estaca; y desde esta 300 metros al Este fijándose la 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Rodriguez Calderon, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro, ampliacion de tercera pertenencia, con el nombre de *Clarita*, de mineral de cobre, al sitio que llaman la mina Clarita, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la estaca colocada en la interseccion de las líneas que se dirigen al S. y E. de las otras dos pertenencias anteriormente demarcadas, en direccion O. magnético 46 metros, 1.ª estaca; desde este en direccion S. 200 metros, 2.ª estaca; desde este punto en direccion E. 300 metros, 3.ª estaca; desde este punto en direccion N. 200 metros, 4.ª estaca; y desde esta en direccion O. 254 metros, formando el rectángulo de la pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo

vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Rodriguez Calderon, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro, ampliacion de tercera pertenencia, con el nombre de *Desengaño*, de mineral de cobre, al sitio que llaman la mina Desengaño, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto interseccion de las líneas O. y S. de la mina «Desengaño», se tomarán al S. 100 metros, 1.ª estaca; desde esta al E. 300 metros, 2.ª estaca; desde esta al N. 200 metros, 3.ª estaca; desde esta al O. 300 metros, 4.ª estaca; y desde esta al S. 100 metros, terminando el punto de partida con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Rodriguez Calderon, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro, ampliacion de tercera pertenencia, con el nombre de *Campurriana*, de mineral de cobre, al sitio que llaman la mina Campurriana, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la estaca de interseccion de las líneas O. y N. de las minas «Campurriana» y «Milagro», se medirán al O. 300 metros, 2.ª estaca; desde esta al N. 200 metros, 3.ª estaca; desde esta al E. 300 metros, 4.ª estaca, con lo cual queda concluido el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1862.— José M. Prado.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacen de comisos de dicha Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las once de la mañana del día 17 del actual, los géneros que á continuación se expresan:

Expediente gubernativo núm. 1.º de 1862.

Géneros lícitos.—Cincuenta y siete varas tegido de lana llano, á 6 rs. vara.—Cuarenta varas tegido de algodón con mezcla de lana de 20 hilos, á 4 rs. vara.—Total del lote, 686 rs. vellon.

Géneros ilícitos.—Treinta y cinco varas tegido de algodón teñido de menos de 26 hilos, á 5 rs. vara.—Valor del lote, 105 rs. vellon.

Expediente gubernativo núm. 4 de 1862.

Géneros lícitos.—Cincuenta y un vasos y cuarenta y cinco copas vidrio cristalizado, á 4 rs. pieza.—Y tres libros

en blanco, á 10 rs. uno.—Valor del lote, 414 rs. vellon.

Expediente gubernativo núm. 20 de 1861.

Géneros lícitos.—Diez y ocho varas tegido mezcla de algodón, lana y seda en seis trozos, para chalecos, á 14 reales vara.—Valor del lote, 294 rs. vellon.

Santander 12 de Mayo de 1862.—Urrengoechea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se cita y emplaza á la persona que en la mañana del día 9 de Marzo último desembarcó de un buque surto en la bahía sin el competente permiso de la Aduana y que fué detenido por uno de los individuos de la visita de los derechos de consumo; para que se presente en dicha Dependencia con el objeto de notificársele el fallo que ha recaído en el expediente que fué instruido á consecuencia de dicha detencion; previniéndose á dicho interesado que si en el improrogable término de doce días contados desde la publicacion de este anuncio no se presentase para el fin indicado se llevará á efecto dicho fallo. Santander 12 de Mayo de 1862.—Raimundo de Urrengoechea.

Intendencia militar del Distrito de Búrgos.

Debiendo procederse en las Comisarias de Guerra de esta plaza, Santoña, Logroño y Santander á la enajenacion en pública subasta de diferentes efectos inútiles del ramo de utensilios correspondientes á la entrega hecha por el contratista D. Luis Franco Alonso á la Administracion militar en 1858, se convoca por virtud de este anuncio al interesado para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, pueda concurrir á presenciar dicho acto que se verificará el día 10 del próximo mes de Junio. Búrgos 10 de Mayo de 1862.—Eusebio Gimenez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S.ª el Sr. Regente, con fecha 10 de Abril último, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de «Cartillas de los Juzgados de paz», quinta edicion, ha publicado en Valladolid el Juez de primera instancia de Santander D. Remigio Salomon, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia

y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª comunico á VV. para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á VV. muchos años. Búrgos 8 de Mayo de 1862.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados de paz de la provincia de Santander.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
La Guaira	Escobar hermanos.
Idem	Marturet hermanos.
Habana	Dario Martinez.
Montevideo	Mr. E. Goddefroy.
Méjico	Lodegario Cobo Miera
La Carraca	Bernardo Landeras.
Anaz	Manuel de la Maza.
Idem	Manuel de la Puente.
Méjico	Pablo Martinez.
Reinosa	Pedro Martinez.
Bilbao	Francisco Rodriguez
Madrid	Alfonso Contrera.
Habana	Ramon Vallaran.
Sopuerta	Julian de Ovieta.
Puebla de Angeles	José Durante Cabarga
Habana	Dario Martinez.
Guadalajara	Félix de Hita.
Montevideo	E. Goddefroy.
Cabia	Pedro de Campos Ar-
	ronte.
Habana	Ignacio Llata.
Idem	Juan Sayus.
Idem	Pedro Perez.
Montevideo	Fernando Nalla.
Tarragona	Benigno Lopez.
Habana	Amparo Megina.
New York	J. M. Ceballos Esgur
	Santander 4 de Mayo de 1862.—Ma-
	nuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Santander	Antonio Martinez.
Méjico	Eduardo Alonso Hoyos
Madrid	Eugenio Huerta.
Veraacruz	Francisco de Dosal.
Sevilla	Isidoro del Palacio.
Buenos-Aires	José Pumarés Madrid
San Ildefonso	José Garcia Dosal.
Villa-Clara (Cuba)	José de la Mata Gomez
Pto. de Sta. Maria	José Gutierrez de
	Celis.
Madrid	Libreria de Olamendi
Eibar	Manuel Aztamendi.
Cádiz	Manuel S. Bedoya.
Habana	Mateo de Rábago.
S. Salvador (Amé-	
rica)	Manuel Aguilar.
Puentes Grandes	
(Habana)	Tomás Fernandez.
	San Vicente de la Barquera 30 de
	Abril de 1862.—El Administrador, An-
	tonio Fernandez Ruiz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de nueva creacion de San Cebrian de Mazote.....	3050 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
<i>Por concurso.</i>		
La de id. de Almenara.....	800 rs. id. id. id.....	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Sopuerta.....	3300 rs. id. id. id.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, á fin de que los Maestros que aspiren á ellas, y tengan los requisitos indispensables para ello, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.
Valladolid 8 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Berrueces.....	Rosendo Brezmeo.
Goatemala.....	José Alzola.
Habana.....	Francisco Gutierrez Carrera.
Idem.....	Nicolás Diez Fernandez.
Madrid.....	Agustin Piñol.
Idem.....	Juan Fernandez Bedoya.
Lantueno.....	Juan Garcia de los Salmones.
Piedrahita de Juarros.....	Sin sugeto á quien se dirige.
Santiago de Cuba.	Manuel Pelaez.
Sin direccion.....	Antonio Rodriguez y Fernandez.
Idem.....	Juan Ruiz.

Reinosa 30 de Abril de 1862.—P. O., el Oficial, Ramon Moliner.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

A los treinta dias de insertarse este anuncio, con el siguiente, en el Boletin oficial de la provincia, se subastarán á las tres de la tarde, en la casa consistorial y ante esta alcaldia, 140 alisas existentes en el alisar del pueblo de Borleña, tasadas en 3015 rs. 60 cénts., concedidas al pedáneo de expresado pueblo por el Sr. Gobernador en 10 de Enero último: cuya subasta tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon. Corvera 9 de Mayo de 1862.—El Teniente primero de Alcalde, Casimiro de Bustamante.

Ayuntamiento de Muzcuerras.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del mismo, dotada con 12,000 rs., pagados por la depositaria municipal, á trimestres vencidos. El

Ayuntamiento consta de 486 vecinos, distribuidos en siete pueblos, y todos estos sobre una longitud de tres cuartos de legua. La topografia es, en lo general plana, y el clima saludable. Los aspirantes á aquella pueden servirse dirigir sus solicitudes al suscrito Presidente de la corporacion, durante el término de un mes siguiente á la publicacion de este anuncio, pasado el cual se dará cuenta de todas las que se hubieren recibido, y se hará la eleccion que proceda. Muzcuerras 6 de Mayo de 1862.—Roman Diaz de la Campa.

Ayuntamiento constitucional de Santillana.

Desde el dia 6 del corriente, se halla en custodia en esta villa un novillo que fué aprehendido causando daños, de las señas siguientes: edad como de dos años, color ablandado y las gamas blancas. La persona que se crea su dueño se presentará á recogerle del Alcalde pedáneo de esta poblacion, pagando los gastos ocasionados, en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio; pasados los cuales se rematará para que no se consuma todo su valor en alimentos. Santillana 10 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Francisco Sanchez de Tagle.

Providencias judiciales.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á un hombre alto, moreno, que gasta boina y elástico de punto, color azul y pantalon de pana, que se dice ser del pueblo de Arredondo, y estuvo la tarde del 30 de Enero último en el pueblo de Mogro, de este partido, para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia de Santander y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado

á ser indagado y oir los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robo de dinero en la casa de D. José Coterillo, vecino de aquel pueblo la referida tarde con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y se sustanciará el procedimiento en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Asi bien ruego y encargo á las autoridades competentes se sirvan proceder á la detencion y conduccion á este Juzgado de dicho sogeto si fuere habido; pues asi lo tengo estimado en la causa de que queda hecha mencion. Dado en Torrelavega á 9 de Mayo de 1862.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Abade, procedente del distrito municipal de Vivero, provincia de Lugo, imposibilitado del brazo y pierna izquierdos y con falta de un diente al medio de la mandibula superior, pordiosero, y que el dia tres de Octubre último estuvo en el barrio del Mortuorio de esta villa, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del que refrenda á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye sobre hurto de varios efectos y defenderse á su debido tiempo, apercibido de sustanciarse la causa en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de S. M. y demas encargados de vigilancia procedan á la captura y remision á este Juzgado del José Abade. Dado en Torrelavega á 11 de Mayo de 1862.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

El Martes 20 del corriente hora de las once de su mañana, se rematará á voluntad de sus dueños en mi escribania calle de San Francisco núm. 23 las fincas siguientes:

Primeramente una casa de nueva construccion compuesta de estragal, dos pisos con sus cuadras, cocheras y otros accesorios radicante en el pueblo de Bezana, sitio de Toraya, que linda al Norte carretera pública y Nordeste posesion que ahora se deslindará.

It. La posesion expresada cabida de cuarenta y cuatro carros de tierra labrantia y huerta cercada con tapias de pared de cal y canto de buena altura, que linda Vendaval, Norte y Nordeste carreteras públicas y al mediodia terreno comun.

It. Noventa y dos carros en una pieza de tierra herial en el lugar de Igallo, sitio de Rivas, que linda Vendaval Don Salvador Quintana, Mediodia terreno comun y Norte D. Calisto de la Torre.

Cuyas fincas corresponden hoy á los

herederos del presbítero D. José Aniebas, cura párroco que fué de dicho pueblo de Santa Cruz de Bezana, y se subastan á su instancia, bajo las condiciones que están de manifiesto en mi oficio para el que guste enterarse de ellas.

Santander 6 de Mayo de 1862.—Ignacio Perez.

Deudas del Estado.

Los repetidos anuncios que se circulan en el Boletin de la provincia y periódicos de esta capital, están dando el resultado que se propuso la Agencia de Negocios á cargo del que suscribe consignándolos al conocimiento público. Innumerables tenedores de papel que corresponde á la deuda flotante, á participes legos, á juros de comunidades religiosas, á Vales Reales, á la deuda sin interés, láminas del 5 por 100 negociables y no negociables, y otras de índole análoga, han acudido á esta oficina, y obtenido los valores en reintegro que aquellas representan, por una cantidad bien módica. El Gobierno de S. M. constante en su propósito de reconocer todos los títulos que dan derecho á reintegro no obtenido, abre un nuevo plazo para legitimarse los que no se hayan presentado con la oportunidad debida; pero al formalizar esta operacion, es preciso sujetarse á prescripciones que han sido establecidas y de las cuales se halla perfectamente enterada la Agencia referida. Se encargará por tanto de formar los expedientes oportunos, para que sean reconocidos como legitimados los títulos que hubieran perdido esta cualidad. Tambien lo hará de los de presas inglesas y francesas, sin exigir anticipo de cantidad alguna, cobrándose gastos y Agencias cuando lo hagan del Gobierno sus dueños, ó comprará tales derechos á los mismos. Las láminas del 5 por 100 no negociables expedidas en los primeros años de este siglo en equivalencia de los bienes vendidos procedentes de ambos cleros, de capellanias colativas, patronatos de legos y otras, son tambien motivo de especial dedicacion por parte de la Agencia, la cual se encargará de su conversion haciendo negociables las que por su naturaleza deban serlo, y en todo caso que se paguen los intereses devengados, hasta la época que por la misma se desprenda.

Para pedir las noticias que necesiten pueden dirigirse, personalmente ó por correo los de fuera de la capital, al que suscribe. Santander 14 de Febrero de 1862.—Casimiro Calderon.

El magnífico y de gran porte vapor español

MONARCA,

su capitán D. J. Martin, saldrá de este puerto el 18 del corriente para San Vicente de la Barquera, Gijón, Rivadeo, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona.

Admite carga y pasajeros, ofreciendo grandes comodidades á los de proa sus grandes entrepuentes.

Lo despachan en Santander Sres. Perez y Garcia.

En San Vicente D. Pio del Campo.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.